JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., 03 JUL 2020

REHECHURA PART No. 11001311000420200194

En el plano legal, la presente acción de Rehechura de la partición, acorde con la orden emitida por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, debe seguirse por las pautas que por analogía establece el artículo 518 del C. G. del P., esto es, que "... *De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien curso la sucesión, sin necesidad de reparto...*", en concordancia con el artículo 28-12 que indica "... *el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...*"

Revisado el plenario da cuenta el Juzgado que, la causa de la presente acción se adelantó, tramitó y liquidó en la ciudad de Cartago – Valle, que según poder anexo (fl. 10), se efectuó bajo la gravedad del juramento, indicando como último domicilio del causante esa ciudad, lo que indica que esa ciudad es donde debe adelantarse la rehechura de la partición, acorde con la norma transcrita, por lo que en aplicación del artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de REHECHURA DE LA PARTICIÓN iniciada por MARCO ANTONIO ORTIZ PULIDO y VALERIA MARTÍNEZ ORTIZ en contra de CARMEN ALICIA PULIDO SOLER, por falta de competencia. Remítase la presente actuación al Señor Juez Promiscuo de Familia (Reparto) de Cartago - Valle, dejando las constancias del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 46, HOY 06 JUL. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA